



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

138363189001-2012-00121-00

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez, que el otrora Juzgado Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2012-00121-00, informo además, que la apoderada judicial de la parte demandante, en fecha 14 de octubre de 2021, a través del correo institucional de esta casa judicial, radicó memoriales reiterando la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.
Turbaco, 19 de octubre de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO AVOCA Y DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDO: ZULMA MARINA GOMEZ AGUADO
RAD.: 138363189001-2012-00121-00

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

En cuanto la solicitud de terminación radicada por la apoderada judicial del Banco BBVA Colombia S.A., constatando la judicatura que la memorialista viene facultada por el demandante para recibir, tal como se avizora en el poder obrante a folio uno (1) del cuaderno principal, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia de ello, se decretará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada dentro del presente proceso sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-238065 de propiedad de la demandada Zulma Marina Gómez Aguado, quedando dicho bien a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar, con ocasión de la medida de embargo de remanente y bienes que se llegaren a desembargar en el presente asunto, decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por Banco Popular S.A. contra Zulma Marina Gómez Aguado, radicado No. 138364089002-2014-00412-00, y comunicada mediante oficio No. 3145 del 3 de noviembre de 2015 visible a folio 147 del paginario.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra ZULMA MARINA GOMEZ AGUADO, manteniéndose el radicado No. 13836318900120120012100.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

138363189001-2012-00121-00

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que afecta el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-238065 de propiedad de la demandada ZULMA MARINA GÓMEZ AGUADO, quedando dicho bien a disposición del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR, con ocasión de la medida de embargo de remanente y bienes que se llegaren a desembargar en el presente asunto, decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO POPULAR S.A. contra ZULMA MARINA GÓMEZ AGUADO, radicado No. 138364089002-2014-00412-00, y comunicada mediante oficio No. 3145 del 3 de noviembre de 2015 visible a folio 147 del paginario. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría, procédase al archivo del proceso previa anotación en el índice electrónico del expediente digital y en el libro radicador correspondiente. Désele la respectiva salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b1f24a131dbb2c9e98ebb0fe50493a0ecef13982a7d9174fe1b6c8d75c1a359

Documento generado en 19/10/2021 01:58:39 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**